

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	SURAYE ZAGLUL FIATT		
Fecha/hora gestión	08/01/2025 12:09	Fecha/hora resolución	08/01/2025 16:01
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072025000000029
* Tipo de resolución	Resolución adición/aclaración		
Número de procedimiento	2024LE-000073-0001102101	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	REACTIVOS PARA DETECCIÓN DE MUTACIONES SOMÁTICAS EN LOS GENES EGFR Y PIK3CA MEDIANTE PCR DIGITAL		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102024000000180	18/12/2024 10:15	MARIA DANIELA NUÑEZ SOLIS	Caja Costarricense de Seguro Social	Sin lugar	No aplica

3. *Resultando

- I. Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-02049-2024 del trece de diciembre de dos mil veinticuatro, esta División de Contratación Pública declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto por Capris, S.A.
- II. Que la resolución R-DCP-SICOP-02049-2024 fue notificada a la Caja Costarricense de Seguro Social el trece de diciembre de dos mil veinticuatro.
- III. Que mediante documento No. 8102024000000180 del dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, la Caja Costarricense de Seguro Social solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LAS DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: *"Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación."*

II) SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA. La gestionante indica que la presente contratación es una licitación menor tramitada al amparo del artículo 60 inciso d) de la Ley General de Contratación Pública, modalidad según demanda. Agrega que definió un presupuesto estimado anual en la solicitud de contratación de \$68,000,00, no obstante, este puede ser mayor o menor dependiendo de la demanda del servicio a cargo del objeto de contratación. Señala que por esta razón es que define en el pliego de condiciones, que de haber un incremento en el consumo proyectado originalmente, no se superará dicho consumo al tope del titular competente que define la contratación, esto de forma anual, que en este caso según el Reglamento de Distribución de Competencias en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública en la Caja Costarricense de Seguro Social, corresponde al Director Administrativo Financiero, el cual tiene un límite económico de \$250.000,00. Indica que de conformidad con el artículo 260 del del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la competencia de la resolución del recurso se determina en cuanto la adjudicación (y no la estimación de la contratación o del concurso), alcance el umbral de una licitación mayor (igual o mayor a ¢235.035.033,00). Señala que realizando un análisis exhaustivo del caso el monto estimado de adjudicación para la presente contratación corresponde a \$47.400,00 y si el consumo aumentase, el tope se fija hasta los \$250.000,00 (¢128.082.500,00), por lo que evidentemente que según el monto de la posible adjudicación no alcanzaría el límite del umbral de la licitación mayor. Manifiesta que las prórrogas establecidas en el pliego de condiciones son facultativas o bien eventuales, sea que no se tiene por cierto que las mismas se concreten, por lo que no es una contratación por 4 años, es por 1 año con la posibilidad de prórrogas las cuales son probables. A partir de lo señalado por la Caja conviene indicar, en primer lugar, que la resolución que ahora se solicita adicionar explicó de forma amplia en el apartado I, las razones por las cuales la Contraloría General de la República tiene la competencia para conocer el recurso. Por otra parte, se observa que lo que ahora señala la gestionante fue indicado por la Institución en respuesta a la audiencia de nulidad No. 8052024000002268 del veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro, respuesta que fue valorada por este órgano contralor, así como las respuestas de la apelante y adjudicataria y posteriormente emitió la resolución R-DCP-SICOP-02083-2024. Ahora bien, es importante reiterar que tal como lo dispone el artículo 35 de la Ley General de Contratación Pública (norma que resulta aplicable ya que no existe una regulación específica respecto a la cuantía para el acto de adjudicación), la estimación del concurso incluye el monto del contrato y las eventuales prórrogas; por lo tanto, en el caso de marras, siendo que la Administración estableció que el contrato es por un año prorrogable por tres años más y tomando en consideración que el pliego indicó que la compra sería con un tope anual de \$250.000 que se **reinicia** cada año, es claro que el monto de la contratación es hasta \$1.000.000 (monto que equivale a ¢522.640.000 según el tipo de cambio de venta del Banco Central de Costa Rica del día de la publicación del acto de adjudicación, sea el 16 de septiembre de 2024, el cual corresponde a 522.64 colones por dólar). Es por ello que la competencia para conocer el recurso la ostenta la Contraloría General ya que supera el umbral vigente previsto de la licitación mayor para contratación de bienes y servicios del régimen ordinario, el cual, para el 2024, el cual corresponde a sumas iguales o superiores a ¢235.035.033. Finalmente, es importante señalar que la resolución R-DCA-483-2016 citada por la Caja en su gestión, resultaba de aplicación según los parámetros y normativa anterior, sea, con la Ley de Contratación Administrativa, en donde la competencia se activaba de acuerdo con la cuantía del acto final de adjudicación. Sin embargo, con la normativa actual, la competencia se activa por el tipo de procedimiento y, si bien el artículo 60 inciso d) y 97 inciso c) ambos de la Ley General de Contratación Pública se refieren a un supuesto particular, lo cierto es que no se desprende que exista una regulación específica respecto a la cuantía para el acto de adjudicación que deba ser tomada en consideración más allá de lo ya explicado. Así las cosas, siendo que la resolución fue clara en indicar las razones por las que el órgano contralor ostenta la competencia para conocer el recurso, es que se declaran **sin lugar** las diligencias de adición y aclaración interpuestas.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/01/2025 12:16	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/01/2025 15:49	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/01/2025 16:01	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-00027-2025	Fecha notificación	08/01/2025 22:00
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------